



EXPEDIENTE: 00050/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

# RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00050/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE LA PAZ** en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.** Con fecha 07 de Enero del año 2009, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

"COPIA DEL DOCUMENTO DONDE SE ASIENTAN LAS SESIONES DE CABILDO Y LOS ACUERDOS QUE SE TOMAN EN ELLAS, REFERENTES A LA AUTORIZACION DE SUELDOS Y DEMAS PRESTACIONES A DEVENGAR POR LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO, ASI COMO LAS MODIFICACIONES SUBSECUENTES (COPIA SIMPLE DE ACTAS DE CABILDO)." (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00026/LAPAZ/IP/A/2009.

- Modalidad de entrega: Vía **EL SICOSIEM**.

**II.- FECHA DE CONTESTACION POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASI COMO CONTENIDO DE LA MISMA.** Con fecha 15 de Enero de 2009, **EL**

resolución del pleno

Instituto Mexicano de  
Acceso a la Información  
Pública  
www.itaipem.org.mx

Comisionado: [REDACTED]  
Tel: (222) 22-39-33 ext. 125  
Fax: (222) 22-39-33 ext. 125  
Calle de Ezequiel RIVERA 23521 0441



**SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de información pública presentada por **EL RECURRENTE**, a través de **EL SICOSIEM**, en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

AYUNTAMIENTO DE LA PAZ  
PAZ, México a 15 de Enero de 2009  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00026/LAPAZ/IP/A/2009

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Estimado [REDACTED] en atención a tu solicitud N° 00026/LAPAZ/IP/A/2009 enviada a través del SICOSIEM, me permito informarte que en términos del artículo 35 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información que requieres se encuentra publicada en la página web del Municipio de La Paz: [www.losreyeslapaz.gob.mx](http://www.losreyeslapaz.gob.mx) particularmente en su Portal de Transparencia.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
LIC. DAVID RAMIRO ALVARADO DECANTE  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, EDO. DE MÉX.

ATENTAMENTE  
PEDRO AVILA RUBIO  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE LA PAZ (SIC)

En fecha quince (15) de Enero del año 2009, **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta a su solicitud de información que realizó **EL SUJETO OBLIGADO**.

**III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Inconforme con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, **EL RECURRENTE**, con fecha 20 de Enero de 2009, interpuso recurso de revisión, en el cual manifestó como motivos de inconformidad los siguientes:

"La respuesta es falsa, por que la página web del Municipio de La Paz no está actualizada, además que **no hay información completa de las actas**

2  
resolución del pleno

Municipio de La Paz, S. de R. L. de C. V.  
Carretera a Tepic, s/n, Col. Tepic  
Tepic, Jalisco  
[www.italtelmx.org.mx](http://www.italtelmx.org.mx)

Comunicador: 7221 2 24 17 88  
7 25 19 24 66 11 11  
Fax: 7221 2 24 19 13 66 124  
Código de barras: 01230 021 0441



de cabildo por que están fragmentadas. No satisface la información solicitada." (SIC)

**EL RECURRENTE** señala como acto impugnado el siguiente:

"Respuesta de la solicitud 00026/LAPAZ/IP/A/2009." (SIC)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00050/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.

**IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO.**

En el recurso de revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y el Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

**V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.**

Es el caso que no se ha recibido el informe de justificación por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, para abonar lo que a su derecho le asista y convegar por lo tanto, este Instituto analizara el presente caso, con los elementos e información que cuenta en el expediente abierto al respecto.

**VI.-** El recurso 00050/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado Federico Guzmán Tamayo a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

**VII.-** Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que en términos de lo previsto por el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II y IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de

resolución del pleno

Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México  
Calle Canal de C.P. 55300  
Toluca, Mex.  
www.itaipem.xmex

Gen. Págs. (72) 2 26 15 P.T.  
2 26 17 81 ext. 101  
Fax: (022) 236 19 91 ext. 121  
020 51 62 01 100 831 0441



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.-** Que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

*"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva"*

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo fue el día 16 (dieciséis) de Enero del año 2009, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día seis (06) de Febrero del año 2009, considerando que el "Acuerdo Dictado en Sesión Extraordinaria por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2008 determina que "No corren los términos de los plazos procesales que indica la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios durante el periodo vacacional comprendido del 22 de diciembre del año 2008 al 6 de enero del año 2009 por no ser días hábiles", y que el día 2 de febrero fue día inhábil. Luego, si el recurso de revisión fue presentado por "EL RECURRENTE", vía electrónica el día veinte (20) de Enero del año 2009, se concluye que su presentación fue oportuna.

**TERCERO.-** Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información mediante la solicitud de fecha (07) Siete de Enero del año 2009, y la persona que presentó el recurso de revisión que se resuelve por este medio, de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**CUARTO.-** Que una vez valorada la legitimidad de **EL RECURRENTE**, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente

4  
resolución del pleno

Instituto de Acceso a la Información Pública  
del Estado de México  
Carretera México-Toluca, s/n  
Toluca, Méx.  
C.P. 70700  
Tel: (722) 275 1181 ext. 125  
Fax: (722) 275 1181 ext. 125  
E-mail: itaipem@itaipem.gob.mx

Comunicación: (722) 275 1181 ext. 125  
Fax: (722) 275 1181 ext. 125  
E-mail: itaipem@itaipem.gob.mx



recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución es analizar la actualización de la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que la respuesta es incompleta a su solicitud.

De igual manera, el artículo 73 de la mencionada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

"Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
  - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
  - III. Razones o motivos de la inconformidad;
  - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito; requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado."

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entro a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresee el medio de impugnación, al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 73 Bis A que la letra señala lo siguiente:



- Artículo 75 Bis A. - El recurso será sobreseído cuando*
- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;*
  - II.- El recurrente fallezca o tratándose de personas morales, se disuelva;*
  - III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual es menester entrar al fondo de la litis.

No obstante con la finalidad de verificar el cumplimiento del Sujeto Obligado al emitir su contestación al Recurrente, es de señalar que la solicitud de Información se presentó en fecha 07 (Siete) de Enero de Dos Mil Nueve, misma que se presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México "EL SICOSIEM" ante **EL SUJETO OBLIGADO**, y atento a lo que dispone el artículo 46 de la ley de Transparencia que señala:

Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo que señala el art. 46, fue el día 08 (ocho) de Enero de Dos Mil Nueve, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 28 (veintiocho) de Enero de Dos Mil Nueve. Luego, si la contestación que da el Sujeto Obligado fue presentada vía electrónica el día 15 (Quince) de Enero del Dos Mil Nueve, se concluye que su contestación emitida por el Sujeto Obligado fue oportuna.

**QUINTO.-** Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, debe establecerse la litis sobre cuyos extremos de pretensiones debe resolverse. Al respecto **EL RECURRENTE** determina como acto impugnado la "Respuesta de la solicitud 00026/LAPAZ/IP/A/2009", y en el apartado de razones o motivos de inconformidad, señala como los argumentos para dicha inconformidad el que: "La respuesta es falsa por que la pagina web del Municipio de La Paz no esta actualizada, además que no hay información completa de las actas de cabildo por que están fragmentadas. No satisface la información solicitada." (SIC)

De ahí, que lo pertinente será cotejar ambas posiciones de las partes en este recurso para determinar si existe correspondencia o no entre el dicho de uno y la respuesta del otro.

6  
resolución del pleno



En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La naturaleza de los dos extremos que conforman la solicitud de información, confrontados con la respuesta otorgada y resolver si la información solicitada se encuentra completa o no en la página Web de Internet: [www.losreyeslapaz.gob.mx](http://www.losreyeslapaz.gob.mx);
- b) Y concluir, la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II y IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados:

**SEXTO.-** Con base en lo anterior, la controversia del primer punto de la *litis* señalado con el inciso a), se basa en el hecho de que **EL RECURRENTE** esta inconforme toda vez que, si bien es cierto, **EL SUJETO OBLIGADO** dió respuesta a la solicitud de información presentada por el particular, esta información proporcionada en la página web de Internet: [www.losreyeslapaz.gob.mx](http://www.losreyeslapaz.gob.mx), según el particular, no está actualizada y no contiene toda información solicitada, ya que según este está fragmentada.

En este sentido este Instituto procedió a realizar una revisión en **EL SIGOSIEM**, respecto del seguimiento dado a la solicitud en cuestión, resultando que **EL SUJETO OBLIGADO** si dió contestación a la misma mediante el correspondiente oficio, por lo que se logró verificar por este Pleno que efectivamente contiene información, misma que se encuentra descrita en el ANTECEDENTE II de este Recurso, y que este Pleno procederá a analizar su contenido y alcance para resolver el punto b) de la *litis*, ya que de no hacerlo así, **EL RECURRENTE** venía afectado su derecho de acceder a la información pública en este momento a través de la interposición del Recurso, porque no basta que **EL SUJETO OBLIGADO** establezca haber dado respuesta a la solicitud planteada, sino que corresponde a este Órgano Garante determinar que dicha respuesta se ajuste a los términos de la solicitud. En razón de lo anterior, esta Ponencia estima indispensable proceder a analizar la información solicitada y la respuesta dada por **EL SUJETO OBLIGADO**, para poder determinar si la misma cumple con lo solicitado, para lo cual a continuación se hace el cotejo respectivo y se hace la determinación en el caso.

**PREGUNTA:**

"ACTAS DE CABILDO DONDE SE MUESTRE PUESTO A DESEMPEÑAR Y PERCEPCIONES TOTALES MENSUALES DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO"  
SIC.

7  
resolución del pleno



**RESPUESTA**

Estimado, [REDACTED] en atención a tu solicitud N° 000261CAPAZ/PIA/2009 enviada a través del SIGOSIEM, me permito informarte que en términos del artículo 35 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; la información que requiere se encuentra publicada en la página Web del Municipio de La Paz: [www.losreyeslapaz.gob.mx](http://www.losreyeslapaz.gob.mx) particularmente en su Portal de Transparencia.

Con la finalidad de determinar el alcance y respuesta de lo solicitado y conocer si esta información es considerada como publica para la Ley de la Materia, corresponde por cuestiones de orden, método y suficiencia, en principio revisar lo que solicitó el recurrente y su respuesta por consiguiente la Ley Orgánica Municipal señala lo siguiente:

**Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. ...**

**Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia**

**Artículo 28.- Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera. Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el ayuntamiento.**

**Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.**

Quando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto.

Quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.

**Artículo 30.- Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.**

Quando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas





debiendo firmar en ambos casos los miembros del ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.

Con lo anterior este Órgano Garante establece que las Actas de Cabildo son los acuerdos tomados en una sesión de cabildo, es decir cuando el ayuntamiento sesiona y se toman acuerdos respecto a los de su competencia, en una sala denominada de cabildo. Ahora bien resulta importante señalar quien tiene la facultad de levantar las actas correspondientes por lo que se encontró que en la misma Ley Orgánica prevé en su artículo:

**Artículo 91.-** Son atribuciones del secretario del ayuntamiento las siguientes:

I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;

II. Emitir las citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;

III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;

IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;

V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;

VI. Tener a su cargo el archivo general del ayuntamiento;

VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del ayuntamiento, dando cuenta diaria al presidente municipal para acordar su trámite;

VIII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;

IX. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;

X. Expedir las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del municipio, a la brevedad, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento;

XI. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.



Itapem

En el caso de que el Ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.

XII. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socioeconómicos básicos del municipio;

XIII. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal;

XIV. Las demás que le confieren esta Ley y disposiciones aplicables.

Por su parte, el Bando Municipal de EL SUJETO OBLIGADO señala:

Artículo 33.-El Ayuntamiento deberá de resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual, se constituye en asamblea deliberante denominada Cabildo, que es la máxima autoridad del Municipio y los ejecutará el Presidente Municipal; para tal efecto, celebrará sesiones de Cabildo, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

I. Las sesiones de Cabildo se regirán conforme a lo establecido en el artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 28, 29 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

II. El Ayuntamiento sesionará cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sean necesario, en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus integrantes; y, podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera;

III. Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que estas sean privadas. Las acusas serán calificadas previamente por el Ayuntamiento;

IV. Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en la Sala de Cabildo y cuando lo solemnidad del caso lo requiera, en el recinto declarado oficial para tal efecto;

V. Cuando asista público en las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien los presida, que por ningún motivo tomen parte en las deliberaciones del Ayuntamiento, ni expresen manifestaciones que alteren el orden en el recinto. Quien presida la sesión hará preservar el orden público pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón y en caso de reincidencia ponerlo a disposición de la autoridad competente para la sanción procedente.

Artículo 38.-El Secretario del Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y levantar los acuerdos y actas correspondientes;

II. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;



- III. Validar con su firma los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros; así también, por instrucciones del Ejecutivo Municipal emitir y distribuir circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- IV. Tener a su cargo el archivo general del Ayuntamiento;
- V. Expedir las constancias de residencia, de no afectación, de identidad, de dependencia económica y otras que acuerde el Ayuntamiento;
- VI. Expedir certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan;
- VII. Tener bajo su custodia los inmuebles patrimonio del Ayuntamiento;
- VIII. Ser el responsable de organizar y publicar la Gaceta Municipal; así como, de controlar y distribuir la correspondencia a través de la Oficina de Partes; y,
- IX. Las demás que les otorguen la Constitución de la Entidad y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Por lo anterior, corresponde ahora verificar el cumplimiento del Sujeto Obligado al proporcionar la información consistente en las actas de cabildo en donde se de a conocer el puesto a desempeñar y percepciones totales mensuales de los miembros del H. Ayuntamiento, por lo tanto corresponde comprobar la existencia de la página Internet que el Sujeto Obligado señala con la finalidad de determinar su existencia y corroborar que se contengan los datos del solicitante y así determinar que estos hayan sido proporcionados, por lo que se navegó en Internet buscando la página [www.losreyeslapaz.gob.mx](http://www.losreyeslapaz.gob.mx), encontrándose lo siguiente:





Por lo que al dar click en el menú denominado Tu gobierno Municipal, se encontró el listado siguiente:

- 1) gabinete 2006-2009, 2) Cabildo 3) Organigrama, 4) Reglamentaciones, 5) publicaciones y 6) Primer Informe

Por lo que este Órgano Garante procedió a abrir cada uno de ellos encontrándose lo siguiente:

- 1) Gabinete 2006-2009, su contenido entraña un directorio de los servidores públicos, sin que exista algo referente a lo solicitado por el Recurrente.
- 2) Cabildo su contenido radica en un listado de lo que conforman el cabildo encabezado por el Presidente del Ayuntamiento, síndico, y Regidores, es de señalar que no existe mayor información.
- 3) Organigrama.- su contenido radica en un organigrama de toda la estructura orgánica del ayuntamiento.
- 4) Reglamentaciones.- aquí se pudo encontrar el Bando Municipal 2007, 2008, 2009.
- 5) Publicaciones, la publicación del Bando Municipal de febrero de 2007, así como el Bando Municipal 2008, La hoja la Paz 1, 2, suplemento especial, la Hoja de la paz 3, 4, 5, 6, 7, cuyo contenido es únicamente Notas periodísticas sobre la Administración, también se encontró una lista de las gacetas de gobierno misma que tienen como contenido el siguiente:

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----



a) GACETA DE GOBIERNO NUMERO 7. Su contenido es el Presupuesto de Egresos de para el 2008 y el reglamento Organico de la Administracion Publica municipal La Paz.

**ACUERDO**  
Municipal

El II Ayuntamiento de La Paz, Estado de Jalisco, a través de su Ejecutivo Municipal Sr. Agustín Corona Martínez, en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 31 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y en términos de los artículos 7 fracción IV, 30, 31, 32, 35, 36, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo en su punto número 3, aprobó el presupuesto de egresos a lores para el ejercicio fiscal 2008.

PRESUPUESTO POR PROGRAMAS EJERCICIO FISCAL 2008				
CANASTILLA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS		PROYECTO		DEFINITIVO N.
MUNICIPIO	LA PAZ	No. 088		
CAPITULO	CONCEPTO	REAL 2006	DEFINITIVO 2007	PRESUPUESTADO 2008
0001	PRESUPUESTO AUTORIZADO DE EGRESOS	252,583,118.34	209,735,000.00	220,013,300.00
1000	SERVICIOS PERSONALES	13,027,295.63	133,720,000.00	183,882,000.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	7,422,000.00	8,722,000.00	13,800,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES	33,000,000.00	43,310,000.00	48,000,000.00
4000	TRANSFERENCIAS	10,743,960.00	10,743,960.00	10,000,000.00
5000	BILLETES MUEBLES E INMUEBLES	1,700,000.00	0.00	2,500,000.00
6000	TIERRAS PUBLICAS	2,249,000.00	27,300,000.00	30,000,000.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS	0.00	0.00	0.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES	0.00	0.00	0.00
9000	DEUDA PUBLICA	7,160,280.00	56,250,000.00	24,128,300.00

PRESUPUESTO POR PROGRAMAS EJERCICIO FISCAL 2008

CANASTILLA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS		PROYECTO		DEFINITIVO N.
MUNICIPIO	LA PAZ	No. 088		
CAPITULO	CONCEPTO	REAL 2006	DEFINITIVO 2007	PRESUPUESTADO 2008
0001	PRESUPUESTO AUTORIZADO DE EGRESOS	202,254,630.37	209,735,000.00	220,013,300.00
01	IMPUESTOS	63,025,122.00	66,432,900.00	50,025,200.00
02	DERECHOS	10,244,260.00	7,700,000.00	12,700,000.00
03	APORTACION DE MEJORAS	1,300,000.00	1,600,000.00	1,000,000.00
04	PRODUCTOS	10,220,000.00	15,120,000.00	10,000,000.00
05	APROVECHAMIENTOS	1,600,000.00	1,400,000.00	0.00
07	OTROS INGRESOS	0.00	0.00	2,000,000.00
08	INGRESOS POR FINANCIAMIENTO	15,000,000.00	25,000,000.00	20,000,000.00
09	ACCESORIOS	3,177,360.00	1,833,100.00	1,243,300.00
10	INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR MUNICIPAL	0.00	0.00	0.00
11	INGRESOS MUNICIPALES DERIVADOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL DE CUOTAS FISCAL Y ESTATAL DE CUOTAS FISCAL	70,000,000.00	230,000,000.00	217,400,000.00

b) LA GACETA DE GOBIERNO NUMERO 8 cuyo contenido son los acuerdos de cabildo siguientes:

- Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha nueve de mayo del año en curso, punto número tres inciso c).

resolución del pleno

Impreso en el Centro de Edición y Diseño Gráfico Municipal de La Paz Jalisco.  
www.lapaz.gob.mx

Continuador (25) 2 28 37 22 y 2 28 37 23 ext. 101 Fax: (25) 2 28 37 33 ext. 125 Correo Electrónico: (25) 2 28 37 22

- Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha dieciséis de mayo del año en curso, punto número tres, inciso E)
- Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veintitrés de mayo del año en curso, punto número tres, inciso C) Campaña de Regularización fiscal de los Contribuyentes (Julio Y Agosto 2008).
- Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha seis de junio del año en curso, punto número tres, inciso E)
- Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha trece de junio del año en curso, punto número tres, inciso D).
- Una convocatoria sobre la reforma petrolera para la ciudadanía en general, a participar en LA CONSULTA CIUDADANA DEL MUNICIPIO LA PAZ, SOBRE LA REFORMA PETROLERA.

- Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha cuatro de julio del año en curso, punto número cuatro, inciso C) Campaña de Regularización fiscal de los Contribuyentes (Julio Y Agosto 2008).

c) GACETA DE GOBIERNO 9, su contenido son acuerdos de cabildo siguientes:

- Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veinticinco de julio del año en curso, punto número cuatro, inciso A)
- Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veinticinco de julio del año en curso, punto número cuatro, inciso B)
- Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha ocho de agosto del año en curso, punto número tres, inciso B)
- Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha ocho de agosto del año en curso, punto número tres, inciso J)
- Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha quince de agosto del año en curso, punto número tres, inciso A)
- Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha quince de agosto del año en curso, punto número tres, inciso C)
- Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha quince de agosto del año en curso, punto número tres, inciso D)
- Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha quince de agosto del año en curso, punto número tres, inciso J)
- Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha quince de agosto del año en curso, punto número tres, inciso K)

d) GACETA DE GOBIERNO 10, CUYO CONTENIDO ES EL SIGUIENTE:  
Acuerdos de cabildo:

- Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veintidós de agosto del año dos mil ocho, punto número tres, inciso C)



- Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veintidós de agosto del año dos mil ocho, punto número tres, inciso D)
  - Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veintidós de agosto del año dos mil ocho, punto número tres, inciso E)
  - Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil ocho, punto número tres, inciso D)
  - Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil ocho, punto número tres, inciso E)
  - Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha once de septiembre del año dos mil ocho, punto número tres, inciso B)
  - Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha once de septiembre del año dos mil ocho, punto número tres, inciso E)
  - Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha once de septiembre del año dos mil ocho, punto número tres, inciso H)
- e) Contiene el Segundo Informe de Gobierno cuyo contenido es un extracto del mismo
- f) Contiene un tríptico de Obras
- g) Contiene una monografía de LA PAZ

6.- PRIMER INFORME DE GOBIERNO, su contenido es un extracto del mismo

Haciendo una búsqueda exhaustiva en la página Web del Ayuntamiento y señalando que si bien es cierto en esta página se encontraron Actas de cabildo, lo cierto es que ninguna de ellas, tienen información referente a lo acuerdos tomados para la autorización de sueldos y demás prestaciones de los miembros del Ayuntamiento, por consiguiente, con la finalidad de indagar mas a fondo en que otros documentos pudiera estar lo solicitado por el hoy Recurrente, este Organó Garante pudo verificar que la Ley Orgánica dispone en su Art. 31 en su frác. XIX, que es una atribución del Ayuntamiento aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación; Y que este al aprobar su presupuesto de egresos, debe señalar la retribución de todo empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sujeta a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia. Por su parte también el Bando Municipal señala:

**ARTÍCULO 41.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:**

I a XIV,...

**XV. Elaborar, aprobar y modificar su Presupuesto de Egresos;**

XVI a XXVI,...



Por lo que el Sujeto obligado debió haberle informado a **EL RECURRENTE** que la información solicitada no solo la podía obtener a través de las actas de cabildo, sino también a través del Presupuesto de Egresos que se aprueba anualmente, además es de señalar que este Pleno de acuerdo al principio de suficiencia, también investigo su existencia del Presupuesto de Egresos en esta página de Internet que contuviera la información solicitada, sin embargo únicamente se encontró un extracto del presupuesto de Egresos 2008, mismo que se encuentra en la gaceta de gobierno número 7 y cuyo contenido ha quedado arriba señalado, por lo que es de puntualizar que en este se estampa de manera global el presupuesto para el pago de los servidores públicos.

Con lo anterior se evidencia una negligencia por parte del Sujeto Obligado, ya que como se pudo constatar la información que se solicitó no está dentro de la página que señala el Sujeto Obligado, toda vez que si existen actas de cabildo del año 2008 y un presupuesto de Egresos en dicha Página, sin embargo su contenido no contiene lo referido por el solicitante y en virtud que la obligación del sujeto obligado es informar de acuerdo al principio de máxima publicidad señalado en el artículo 3 de la Ley de la Materia, también resulta importante mencionar que el Sujeto Obligado debe poner en práctica, políticas y programas de acceso a la Información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, por lo que para el caso que nos ocupa el Sujeto Obligado no señaló verazmente en donde se encuentra la información solicitada y tampoco le precisó su ubicación de la información. Razón por la cual es menester de este Pleno, ordenar al Sujeto Obligado proporcione la información solicitada consistente en:

**"COPIA DEL DOCUMENTO DONDE SE ASIENTAN LAS SESIONES DE CABILDO Y LOS ACUERDOS QUE SE TOMAN EN ELLAS, REFERENTES A LA AUTORIZACIÓN DE SUELDOS Y DEMÁS PRESTACIONES A DEVENGAR POR LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES SUBSECUENTES (COPIA SIMPLE DE ACTAS DE CABILDO)"**

Por lo que se le solicita a **EL SUJETO OBLIGADO** que en subsecuentes solicitudes de acceso a la información, verifique que la información que proporcione sea la correcta, sea precisa y se encuentre en los medios que señala.

Ahora bien, corresponde señalar si la información es considerada como pública, y toda vez que ha quedado señalado que es una función de carácter público que radica en el Servidor Público llamado Secretario del Ayuntamiento, se determina que es una información que se genera en el ámbito de su competencia, por consiguiente es una información de carácter pública, atento a lo que dispone el artículo 2 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que dice:



**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a III.-...

**IV. Servidor Público.-** Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los municipios, en los tribunales administrativos y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a estas, en los fideicomisos públicos y en los órganos autónomos. Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos;

**V. Información Pública:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI a XIV.-...

**XV. Documentos:** Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

XVI.-...

Por su parte los artículos 3 y 11 señalan:

**Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

**Artículo 11.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Con lo anterior es de señalar que esta información solicitada por el ahora Recurrente es una información de carácter público, además de que la ley de la materia también señala en su artículo 12 lo siguiente:

**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:



I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación.

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado.

III a V. ...

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

XXIII. ...

Una vez establecido que la información solicitada se encuentra contemplada en diversos preceptos legales de la Ley de la Materia, en donde se señala que al ser un documento que se genera en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, el cual emana de un acuerdo de cabildo y siendo este el resultado de las sesiones del Ayuntamiento, razón por la cual se considera como información pública, y además de que en diverso artículo también es considerada como información pública de oficio los acuerdos de reuniones oficiales de cualquier sujeto Obligado llámese en este caso Ayuntamiento, por tanto estamos ante una doble posición jurídica en donde la ley la considera como información pública, lo que nos da lugar a que esta información resulte doblemente pública toda vez que desde cualquier punto o naturaleza del mismo no deja serlo.

Por último, se analizará el inciso b) del Considerando Quinto de la presente Resolución en los términos de la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II y IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

Esto es, la causal por virtud de la cual se agravia al solicitante por habersele entregado de forma incompleta o incongruente la información requerida. Y es el caso, de acuerdo a lo antes referido, que se acredita la falta de completitud y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** en todo el contenido de la solicitud de información.

Bajo lo antes expuesto, para este pleno quedó actualizada también la causal marcada con la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia, ya que al darse una contestación incompleta y que no corresponde a la solicitado, la misma resulta desfavorable a su solicitud de información.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo prescrito por los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Pleno



## RESUELVE

**PRIMERO.** Resulta procedente el Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] por los motivos y fundamentos señalados en el considerando sexto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se instruye a **EL SUJETO OBLIGADO** para que además de actualizar la página Web en donde puede encontrar dicha información, también le entregue a **EL RECURRENTÉ**.

*"COPIA DEL DOCUMENTO DONDE SE ASIENTAN LAS SESIONES DE CABILDO Y LOS ACUERDOS QUE SE TOMAN EN ELLAS, REFERENTES A LA AUTORIZACION DE SUELDOS Y DEMAS PRESTACIONES A DEVENGAR POR LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO, ASI COMO LAS MODIFICACIONES SUBSECUENTES (COPIA SIMPLE DE AGTAS DE CABILDO)"*

**TERCERO.** Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTÉ** que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.** Notifíquese a **EL RECURRENTÉ** y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para hacerla de su conocimiento.

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 25 VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2009., CON EL VOTO A FAVOR DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO Y SERGIO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**



**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ  
GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO**

**ROSENDO EVGUENI MONTERREY  
CHÉPOV  
COMISIONADO**

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA  
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 25 VEINTICINCO  
DE FEBRERO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN  
00050/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.**